

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte Actora aportó certificado de tradición actual del vehículo sobre el cual se decretó la cautela de embargo. Sírvase proveer.

23 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 409
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00284-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acorde al informe de Secretaría que antecede, se advierte que en auto del 31 de julio de la anualidad se requirió por segunda ocasión a la parte Actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la referida providencia, aportara certificado de tradición actual del vehículo individualizado con la placa **KQT-56E**, de propiedad del señor Claudio Plubio Portilla Quejuan, a fin de verificar la inscripción de la medida de embargo decretada por el juzgado sobre aquel vehículo, para de esta forma proceder con la respectiva diligencia de secuestro, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre la medida cautelar peticionada.

En atención a aquel requerimiento, la parte actora radicó memorial por medio del cual aporta certificado de tradición del vehículo en mientes, pero una vez revisado advierte el Juzgado que en el mismo no se observa registro de la orden de embargo librada; razón por la cual se requerirá por última vez a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes sirva radicar certificado de tradición vigente donde se acredite la inscripción de la medida de embargo, en perjuicio de decretar la terminación de la cautela por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Apoderada judicial de la parte Actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, sirva aportar certificado de tradición donde se acredite la inscripción de la cautela de embargo del vehículo distinguido con la placa **KQT-56E**, de propiedad del Sr. CLAUDIO PLUBIO PORTILLA QUEJUAN, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar en concordancia a lo señalado por el artículo 317.1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa72391e2940e07490594cfbb2dc6d1583b8ff7304a8269b130b019785ff0c47

Documento generado en 23/11/2020 11:36:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**